LA FUNDACION DEL CONSEJO DE ITALIA: Corte, grupos de poder y periferia (1536-1559)

MANUEL RIVERO RODRIGUEZ

INTRODUCCION

Antes de entrar en el problema específico de la intervención de los grupos de poder italianos en la dinámica cortesana de los últimos años del reinado de Carlos I y los primeros del de Felipe II es preciso aludir a un tema demasiado sujeto a especulación del que nunca se ha escrito una amplia monografía y que, sin embargo, ha ejemplificado un supuesto giro castellanista que marcaría el carácter de la Monarquía hispánica. Nos referimos, claro está, a la institución del Consejo de Italia, acto administrativo que inmediatamente se identifica a la consabida separación del Consejo de Aragón, separación que ofrece innumerables dudas e interrogantes, puesto que, de la pretérita unión, desconocemos sus aspectos más elementales, lo que no obsta para que, el hecho en sí, haya sido interpretado desde su aspecto más visible: el arrinconamiento de la Corona de Aragón en el seno de la Monarquía.

En este trabajo pretendemos mostrar cómo tal cosa no puede, ni debe, atribuirse a la obra de Felipe II, y responde a causas, hechos y circunstancias muy anteriores a su reinado.

Ya en las útimas décadas del siglo XVI el tema planteaba serios interrogantes. En 1585 los procuradores de las Cortes Generales de Monzón reclamaron el regreso de la administración italiana a manos de la Corona de Aragón, sin embargo, la petición elevada al rey mostraba claramente el desconocimiento de cómo y cuándo había ocurrido, como si tal acontecimiento hubiera pasado desapercibido y se hubiera caído repentinamente en la cuenta, sólo que ya habían pasado cuarenta años (según conjeturas y sin datos ni documentos que lo atestiguasen) ¹. Pocos años después, tanto el Consejo de Italia como el de Aragón se afanaron infructuosamente en la búsqueda de un documento que atestiguara la pretérita unión, en el primero se declaró no

^{1 «}Cortes del 1585, de Moncon» BNM, ms. 729 fol. 54.

haber encontrado nada y se apuntó la hipótesis de que se hubiera perdido en el naufragio de un galeón que traía los papeles de la Secretaría de Italia al regreso de la Corte de Bruselas, en el segundo la conclusión fue más firme: nunca habían estado unidos².

Nosotros nos planteamos, como los regentes catalanes, aragoneses y valencianos en 1599, si realmente se había dado un poder indiscutido sobre aquellos territorios.

1. EL MARCO INSTITUCIONAL: LAS CONDICIONES DE AGREGACION DE LOS TERRITORIOS ITALIANOS AL PATRIMONIO DE LA CORONA (1413-1535)

Después de la revolución del «Vespro», que expulsó a los angevinos de Sicilia, el Reino pasó a manos de los reyes de Aragón. En ningún momento las fuerzas políticas locales quisieron que tal paso se entendiese como su inclusión en la Corona de Aragón, el Parlamento de 1413 exigió que el rey o, en su defecto, el príncipe heredero acudiera para ser coronado en Palermo comu re princhipali et appartatu senza haviri dependencia de altra parte³.

Tales condiciones fueron aceptadas cuando se envió el primer virrey en 1415, el infante D. Juan, duque de Peñafiel, y sus poderes fueron, por tanto, los del rey: plenos e ilimitados.

A pesar del subterfugio legal del vicario regio, el Parlamento volvería a insistir en tener re separatu, dependenti di la sua Signoria, y resolvió en 1416 aclamar como rey a D. Juan, que rehusó. El rey Alfonso de Aragón, para evitar el conflicto llegó a una solución satisfactoria para las dos partes, convocó al Parlamento y recibió el juramento de los silicianos; quedaba establecida la «unión personal» de Sicilia a la Corona de Aragón, unión que sólo radicaba en tener en común al mismo príncipe 4.

La inclusión legal de la isla a la «confederación aragonesa» se produciría en 1460, cuando Juan II juró ante las Cortes de Fraga que Sicilia y Cerdeña estarían perpetuamente unidas al dicho reyno de Aragon y debaxo de un solo dominio ⁵.

Fue una decisión unilateral que dificilmente se aceptaría dado el sistema pactista imperante, en el que, de acuerdo con las Constituciones, debía llevarse la observancia de las leyes juradas por el rey y cuyas modificaciones

^{2 «}Sobre la novedad que últimamente han intentado los del Consejo de Aragón con los regentes de Italia sobre el asiento en aquel Consejo». Consultla de 16 de enero de 1599. AHN. Estado leg. 2222.

³ Francesco de STEFANO, Storia della Sicilia del secolo xi al xix. Bari 1948, pp. 91-93.

⁴ Ibidem.

⁵ Gina FASOLI, «Giovanni di Peñafiel e l'unione della Sicilia al Aragona» en Boscolo ed. Fernando el Católico e Italia. Zaragoza 1954.

requerían el asenso del Reino para que se hicieran efectivas. Tal declaración se hizo para calmar el descontento que en Aragón y Cataluña provocaba la actitud de los sicilianos que pretendían separarse de la Corona siguiendo el ejemplo del Reino de Nápoles (efimeramente incorporado entre 1443 y 1458). Al declarar su unión perpetua las Cortes Generales de la Corona de Aragón habían pretendido salir al paso de dichos intentos secesionistas.

Como advirtió Vicens Vives, la incorporación legal en 1460 no redujo la pretensión de que se constituyera en el Reino de Sicilia una dinastía aragonesa independiente de la rama principal, como había sucedido en Nápoles; el Parlamento no dejaría de presionar a Juan II para arrancarle lo que consideraban base sustantiva de su existencia política ⁶.

En cierto modo, volvían a reproducirse los acontecimientos de 1416, el Parlamento conspiraba casi abiertamente, e intentaba ganarse a su causa al príncipe de Viana y asegurarse de que no se reprodujera el fiasco del duque de Peñafiel. De esta manera, presionado por el Reino y sin perder de vista el compromiso adquirido con las Cortes Generales, Juan II optó por una solución intermedia, que contentase a ambas partes, que fue la de redefinir la unión de Sicilia como unión personal, dinástica.

El resultado fue la coronación, en 1468, del príncipe heredero Fernando (el Católico) como rey de Sicilia. Ateniéndose a la legalidad siciliana que subordinaba el reconocimiento a los reyes de la Casa de Aragón, en la seguridad de que su dominio debía entenderse en el carácter de la unión personal, sin ningún otro vínculo ⁷.

Al príncipe le fueron transferidos íntegros todos los títulos de la realeza, con lo que la dignidad real conferida separaba a Sicilia de la Corona de Aragón, reafirmaba el exclusivo carácter patrimonial de la isla, solamente ligada a la dinastía y establecía de manera concluyente la independencia del Reino 8.

Respecto al Consejo y Cancillería reales observamos asimismo una cierta diferenciación de los negocios sicilianos respecto a los de los demás territorios a lo largo del siglo xv. La Cancillería Real de Sicilia fue independiente como oficina de expedición y validación de los documentos reales, su único vínculo con la Cancillería Real de Aragón fue que en aquella se guardaba un registro de todo lo expedido para la isla. En el registro de la Corte esta diferencia es notable, porque, mientras en dicho registro todos los documentos se fechaban a la romana, es decir, en calendas, nonas e idus y comenzando el año el

⁶ J. VICENS VIVES, El príncipe D. Fernando (el Católico), Rey de Sicilia. Zaragoza 1949, pp. 11-15.

⁷ Ibidem, pp. 29-30, Gina FASOLl, «L'unione della Sicilia» Rivista Storica Italiana, n.º LXV, año 1963.

⁸ VICENS VIVES, op. cit., p. 30, Ernesto PONTIERI, «Fernando el Católico e i regni di Napoli e di Sicilia nella storiografia italiana dell' ultimo cinquantennio», en Boscolo ed. Op. cit., p. 229.

25 de marzo ab incarnatione domini, los de Sicilia lo eran conforme a la indición siciliana, comenzando el año el 1 de septiembre 9.

En lo referente a las materias de Justicia carecemos de datos para conocer si existía una competencia real sobre ellas antes de 1449. Sí podemos determinar la inhibición de la Corte sobre ellas una vez coronado Alfonso V de Aragón rey de Sicilia, al declararse constitucionalmente che le cause delle Siciliani no si possano estrahere fuora del Regno per qualsivoglia indicio, sive principali appellatione, ò revisione, ne per qualsivoglia rimedio 10.

Cabe inferir que esta disposición fue producto de una concesión hecha al Parlamento, y por tanto como una cesión del monarca para satisfacer las exigencias autonomistas del Reino 11.

Finalmente nos queda determinar cuál era la posición de un letrado siciliano en el Consejo Real. La Cancillería de Sicilia mantuvo un agente en la Corte encargado de los registros de aquélla en la de Aragón ¹² y sabemos que a lo largo de los siglos XIV y XV la Cancillería asimiló funciones consiliares al trasladarse el asesoramiento al monarca de los nobles a los letrados, por lo que los regentes la Cancellería adquirían un status de consejeros ¹³. No sería descabellado, y tal es nuestra hipótesis, que en un proceso similar al operado en Aragón, dicho «regente» siciliano asumiera también un carácter consiliar.

La presencia de un regente siciliano es constatable en torno al año de 1480, tal y como nos refiere Hernando del Pulgar:

«Tenían en una parte de su palacio cinco apartamientos: en uno de ellos estaban caballeros y doctores naturales de Aragón, del principado de Cataluña, y del reino de Sicilia y Valencia, en que veían las peticiones o demandas, y todos los otros negocios de aquellos Reynos, y estos entendían en los expedir, porque eran instructos en los fueros y costumbres de aquellas partidas» 14.

⁹ Introducción y prólogo de Archivio di Stato di Palermo. Regia Cancelleria di Sicilia. Inventario Sommario (ss. xul-xix). Palermo 1950. p. xlii.

¹⁰ Carlo TAPIA, Decisiones Supremi Italiae Senatus. Neapoli 1626, vid. Decisio I, pp. 4 a 7, el texto es del capítulo 391 Quod causae Sicolorum non extrahentur concedido por el rey Alfonso en 1449, y confirmado por todos los sucesivos monarcas, al menos hasta Felipe III.

¹¹ Sobre el carácter constitucional de las leves de Sicilia vid. V. Sciuti Russi Il reyno pactionado: una garanzia costitucionale per la Sicilia spagnola» 1.er Coloquio Internacional de Historia de las Instituciones. Salamanca, abril 1986.

¹² Archivio di Stato.... op. cit., pp. cit.

¹³ J. LALINDE ABADIA, «El vicecanciller y la presidencia del Consejo de Aragón». AHDE. XXX (1960), pp. 186-201; Jon ARRIETA ALBERDI, El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707—. Tesis doctoral (inédita), Universidad de Barcelona. Facultad de Derecho, febrero 1987, pp. 25-33; J. M. HEADLEY, The Emperor and his Chancellor. Cambridge 1983, pp. 24-26.

¹⁴ Pedro ESCOLANO DE ARRIETA. Práctica del Consejo Real. Madrid 1796, cap. I, p. 11 (reproduce el cap. 113 de la Crónica).

Con una Real Pragmática dictada el 19 de noviembre de 1494, Fernando el Católico instituyó el Supremo Consejo de Aragón, sobre la base de los elementos consiliares ya establecidos, pero no institucionalizados, que había en la Corte 15. Lo más notorio del documento es la falta de especificidad de las funciones de la institución recién creada. No hace ninguna referencia a Italia y declara que su creación es para la expedición de las causas y negocios de nuestros Reynos y señorios de la Corona de Aragón. A pesar de no haber encontrado una «definición territorial» de lo que se entendía por Corona de Aragón, creemos significativa la correspondiente a un documento posterior, de 1520, que describe el marco territorial de la Cancillería de Aragón: Regiam nostram cancellariam Regnorque Corona Praedicta Aragonum, Valentiae, Maioricarque, Sardinia, Corsica, principatusque Cathalonia ac comittatum rosillonis et Ceritaniae 16. Dudamos, por tanto, que incluyera a Sicilia, habida cuenta de los sucesos de 1468, puesto que se mantuvo separada de la Corona de Aragón durante seis años, hasta la muerte de Juan II, y, como apuntó Riol, Fernando el Católico creó el Consejo para reogarnizar el gobierno de los territorios heredados en 1474 17. La anexión de un nuevo territorio italiano, el Reino de Nápoles, ratificaría esta diferenciación institucional respecto a la federación aragonesa.

Con la creación, en 1505, de un Consejo de Nápoles en la Corte ¹⁸, justo en el momento en que se realizaba la conquista del Reino, Fernando el Católico manifestaba su voluntad de no integrarlo en el sistema administrativo de la Corona de Aragón. Para que esto sucediera entraron en juego diversos factores:

- La guerra con Francia se efectuó con hombres y recursos castellanos 19.
- Fernando entendió la cuestión de Nápoles y sus diferencias con la Casa de Anjou como un asunto privado, e incorporó el Reino al patrimonio de su Casa ²⁰.

¹⁵ Provisión del Supremo Consejo de Aragón, 19 de noviembre de 1494. BNM. Ms. 18722 (33), fol. 1 y sig.

^{16 «}Pragmatica et ordinacio circa debitam expedicione negociorque cancelleriae» 20 de diciembre de 1520, RAH ms. 9/5550, fols. 224-235.

¹⁷ Santiago Agustín RIOL. Historia de los papeles de España y fundación de sus Consejos y Chancillerías. Manuscrito del año 1726, AHN. Biblio., libro 3483, fol. 187.

¹⁸ Jerónimo ZURITA. Los cinco libros postreros de la Historia del rey don Fernando el Católico. Zaragoza 1540, p. 8: Niccolo TOPI, De Origine Omnium Tribunalium, Neapoli 1655-59, vol. II, fols. 144-154; Gregorio Grimaldi, op. cit., vol. V, p. 128.

¹⁹ Fundamentalmente debido a la incapacidad económica y al rechazo que producían en la Corona de Aragón las aventuras imperialistas de sus reyes. *Vid.* Pierre VILAR «Declive catalán de la Baja Edad Media» en *Crecimiento y desarrollo*. Barcelona 1980, pp. 317-331.

²⁰ Esta actitud entronca con la adoptada por Alfonso V el Magnánimo para asegurarse la lealtad de la nobleza napolitana. Vid. Gregorio GRIMALDI, Istoria delle Leggi e Magistrati del Regno di Napoli. Napoli 1767, tomo V, pp. 105-108. «Testamento del señor rey D. Fernando el

El rey formó su consejo para Nápoles con letrados del Consejo de Aragón, con lo que formalmente mantenía su compromiso de no integración aunque de hecho lo pareciese ²¹. De todos modos esta situación parecía obedecer a un carácter coyuntural, ya que, en 1506 durante el viaje del rey a Nápoles, se produjo un cambio profundo en este diseño inicial, al establecerlo *in situ* junto al virrey.

Al regresar a España la Corte, el ahora llamado Consiglio Collateral di Napoli no la acompaño. Se sustituyeron sus miembros, y sus nuevos consejeros, bajo la denominación doctorem et Regentem Cancellariae, permanecieron como auditori del Re y su asistencia al virrey tenía el carácter de una fiscalización de su ejercicio, per sua direzione.

Con esta transformación adquiría una posición institucional singular: Había sido concebido como Consejo y Cancillería Real, pero, paradójicamente tenía su sede en Nápoles, geográficamente alejado de la Corte (salvo los raros desplazamientos de ésta al Reino), y, por otra parte no era exactamente un cuerpo consultivo del virrey, sino del rey (aunque el *Prorex* lo presidiese y canalizase su comunicación con la Corte) ²².

Pero, esta modificación tampoco sería definitiva, en la configuración del gobierno de Nápoles entró en juego otro factor: el Parlamento. Su intervención se produjo al considerar la importancia que el nuevo organismo tenía, por sus características, como clave de la Administración del Reino. Como señala Villari, la influencia de los grupos representativos no dejó de manifestarse en la formación del sistema administrativo y, como ya hemos visto que ocurrió en Sicilia, reorientaron y condicionaron las decisiones del monarca ²³.

Durante el reinado de Fernando el Católico se había conseguido mantener íntegras las estructuras preexistentes y se había conseguido que el rey accediera a tener un consejero napolitano en la Corte, aunque esta promesa aún no había sido llevada a efecto en 1516²⁴. En los agitados meses que

Católico, hecho en el lugar del Madrigalejo a 22 de enero del año 1516» (en él lo declara patrimonio personal) en Diego Iosef DORMER, Discursos varios de Historia. Zaragoza 1683, pp. 393 y

²¹ ZURITA (op. cit...p. cit.) sólo indica que el Consejo se creó en 1505 y lo componían Tomás Malferit y Luis Zapata, como regentes: Luis Sánchez, tesorero: Juan Bautista Espinel, conservador, y Miguel Pérez de Almazán, secretario. Toppi (op. cit., pp. cit.) y Grimaldi (op. cit., pp. cit.) dan una composición diferente, fechada en 1506 y que es el Consejo que se desplazó a Nápoles en 1506: Tomás Malferit, Juan Lonc y Antonio de Agostino. los tres como regentes (Toppi añade un cuarto: Bernardo Ferrer).

²² Grimaldi, *ibid.*, pp. 129-130. Pietro GIANNONE, *Istoria Civile del Regno di Napoli*. Napoli 1821. vol. 6. libro XXX. cap. II, pp. 205-206. En 1507 eran regentes el letrado siciliano Ludovico Montalto y el letrado catalán Jerónimo de Colle, y secretario Zea.

²³ Rosario VILLARI, La revuelta antiespañola de Nápoles: Los orígenes (1585-1647), Madrid 1979, pp. 28-39.

²⁴ Privilegi et capitoli concesse alla fidelissima città e Regno di Napoli. Ed. Pietro Dusinelli, Venetia 1588: Cap. XVII, Segovia 5 de octubre de 1505, fol. 42. D. Rocchi Pirri afirma por su parte

precedieron a la muerte del Rey Católico y los primeros del reinado de Carlos V, el Parlamento emprendió una serie de acciones para conseguir que los intereses del Reino estuvieran representados en el equipo de asesores del nuevo monarca. Para ello envió una embajada a Flandes con la misión de conseguir la ratificación de los *Capitoli* del rey Fernando ²⁵.

No sabemos con certeza como se desarrollaron las negociaciones de esta embajada, según Grimaldi fracasó al no conseguir la ratificación de los capítulos y privilegios del Reino. Sin embargo, a la vista de los resultados, podemos considerar que su intervención influyó en la remodelación que entre 1516 y 1517 se operó en el Collateral, que quedó consignada en los privilegios de Nápoles. Se establecía la inclusión de dos regentes napolitanos, de los que uno permanecería en la sede del Consejo en Nápoles y el otro en la Corte en calidad de consejero para las materias de gobierno y justicia ²⁶.

Antes de proseguir, quisiéramos hacer una última puntualización sobre el carácter de la incorporación de los reinos de Sicilia y Nápoles. Fernando el Católico, hubiera preferido como sucesor suyo a su segundo nieto, Fernando, en vez de Carlos, a quien hubiera entregado las coronas de Aragón y Castilla, mientras que el primogénito hubiera recibido Flandes, Nápoles y Sicilia ²⁷. El uso de Cerdeña, jurídicamente unida a la Corona de Aragón, era impensable en estos trueques dinásticos, cuando a Granvela se le insinuó la posibilidad de trocar Saluço por Sardeña rechazó la sugerencia señalando la difficultad de no poderse desmembrar de la Corona de Aragón ²⁸; ello nos da una idea de las diferentes condiciones de su incorporación al patrimonio de la Corona.

En líneas generales, el emperador se mantuvo en el camino trazado por Fernando el Católico y, como le sucedió a su antecesor, hubo de claudicar en sus intentos de integración y homogeneización de las estructuras administra-

que en 1512 Fernando el Católico instituyó la presencia permanente de un consejero siciliano y otro napolitano en la Corte. Vid. Rocchi PIRRI, Siciliae Sacra vol. II. Chronologia Regum Siciliae, «Thesaurus Antiquitatum et Historiarum Siciliae», Lugduni Batavorum 1723, p. 103: «Regentes Italiae quando instituti sunt».

²⁵ İbidem, fol. 79 vo. El 26 de febrero de 1515 fue enviado como embajador del Parlamento Lodovico Montalto. Los Capitoli del Re Catholico serían ratificados en Ratisbona el 28 de julio de 1532. Ibid., fol. 93.

²⁶ Pietro GIANNONE, op. cit., vol. 6, lib. XXX, cap. II, pp. 206-207. (Sus fuentes son Privilegi Neapolitani: «Comitis Ripae Cursiae», cap. 9, fol. 66, y Privilegi et capitoli Neapolitani, cap. 4, fol. 14 y fol. 159.) En 1516 se nombró regente del Collateral y consejero en la Corte al jurista Sigismondo Loffredo, el cual no abandonó el Reino hasta 1519 cuando se nombró a Marcello Gazzella regente del Collateral, haciéndose así efectiva esta disposición de Carlos V. J. Arrieta considera a Loffredo regente por Nápoles en el Consejo de Aragón. Su información está tomada de Toppi que lo sitúa in Curia, et Supremi quoque Aragonum Consilij Regens, tal vez fuera ese su destino inicial, al ser llamado a la Corte, sin embargo en el registro de la Real Cámara de Aragón su nómina aparece borrada con una nota al margen que disipa toda duda: a último de abril de 1516, fue mudado en R. S. a la Cancillería de Nápoles. ACA Real Cámara de Aragón, vol. 223, fol. 11.

 ²⁷ J. A. ESCUDERO, Los secretarios de Estado y del despacho. Madrid 1976, pp. 42-43.
 28 Granvela a Idiáquez, 29 de agosto de 1580. E. Poullet, Ch. Piot, Correspondance du Cardinal du Granvelle (1565-1586). Bruxelles 1877-1896, vol. VIII, p. 127.

tivas debido a la fuerte contestación y a la firme oposición de las instituciones estamentales. No hubo, por tanto, una integración en las instituciones de la Corte de los consejeros que participaban del gobierno de Sicilia y Nápoles, que aparecían individualizados, como consejeros personales en el «Consejo de Gabinete» de Carlos V ²⁹. Esta actitud se reproduciría en la incorporación de Milán.

Al morir en 1535 Francesco II Sforza sin dejar sucesores, el ducado revirtió al Imperio. El emperador, en vez de reinfeudarlo, lo asimiló al patrimonio de su Casa, y en 1540 invistió a su hijo Felipe como su sucesor en la corona ducal de Milán, con lo que dicho dominio se agregaba a las propiedades de la dinastía sin vincularlo a las coronas de Castilla y Aragón 30.

Aquí el eje institucional sobre el que se va a actuar es el Senado, institución que como punto de partida del diseño administrativo va a tener una importancia semejante a la que tuvo el Collateral en Nápoles.

Este tribunal fue creado por Luis XII de Francia al unificar los Consejos de Justicia y Gobierno en uno solo, siguiendo el modelo de los «Parlements» franceses; al conferírsele atribuciones de organismo consultivo y Tribunal Supremo de Justicia, se redujo, a su vez, su papel de organismo de representación estamental ³¹.

Al publicarse las Novae Constitutiones el 27 de agosto de 1541, se redefinió el cometido del Senado, que trascendía, con mucho, un mero papel consultivo: estaba facultado para vetar o confirmar todos los actos soberanos no concordantes con las leyes y costumbres del país, tutelaba la acción del fisco, vigilaba el comportamiento de los oficiales de Justicia, actuaba como tribunal de última instancia emitiendo sentencias e interpretaba la aplicación de las leyes 32. Inicialmente, sus 15 miembros pertenecían a la alta nobleza lombarda, pero tanto Carlos V como Felipe II, empeñados en reducir el poder de la nobleza local, utilizaron su facultad de nombrar de por vida a los senadores para, paulatinamente, transformarlo en un organismo técnico-jurídico cuyo elemento dominante fueran los letrados.

A la vez que se elaboraban las *Novae Constitutiones* y se fijaban las funciones de este tribunal, se instituyó en 1540 la presencia de un senador en la Corte para asistir al monarca en la expedición de los negocios assi de gobierno como de justicia y otros ³³.

²⁹ Federico CHABOD. Lo Stato e la vita religiosa a Milano nell'epoca di Carlo V. Torino 1971, pp. 145-146.

³⁰ Investiduras de Milán, 11 de octubre de 1540. AGS. PR. leg. 44 (-7, -13).

³¹ V. de CADENAS Y VICENT, La herencia Imperial de Carlos V en Italia: el Milanesado. Madrid 1978; Ugo PETRONIO, Il Senato di Milano. Milano 1972, pp. 58-81; R. Ajello recensión de «Ugo Petronio: Il Senato di Milano» Rivista Storica Ialiana anno 85, fasc. III, Settembre 1973.

³² Novae Constitutiones. AGS. SP. libro 1075, fol. 4 y sig., R. Ajello, rec. cit.

³³ Federico CHABOD, op. cit., p. 145. Fue nombrado regente el senador Giacomo Pivorano en 1540. Vid. Gonzaga a Carlos V, 16 de febrero de 1553, AGS. Estado leg. 1202, fol. 114.

Los letrados naturales de cada territorio, al estar presentes en la Corte, afirmaban la individualidad de la magistratura, la garantía de un gobierno respetuoso con el patrimonio jurídico de cada territorio, y eran un modo de reafirmación del universalismo imperial. Muestra de ello fue la relación que, en 1540, hizo monseñor Marino Cavallo sobre el Consejo del emperador:

«Su magestad tiene para el gobierno de sus Estados un consejo formado por varios regentes (al que se llama a los miembros supremos de los Colegios) uno de Sicilia, uno de Nápoles, uno de Milán, uno de Borgoña, uno de los Paises Bajos, uno de Aragón y uno de Castilla, a mas de dos o tres doctores. Todos estos tratan de los negocios más importantes que se refieren al Emperador, o a todos los Estados. Cada uno de ellos conoce los asuntos de su provincia e informa sobre ellos. El presidente es el joven Granvella, obispo de Arrás» ³⁴.

2. EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS ITALIANOS EN LA CORTE DE CARLOS V

Nada más tomar posesión de la herencia de los Reyes Católicos, Carlos de Gante, se planteó la reforma del aparato administrativo. Entre 1516 y 1530 se sucedieron una cadena de modificaciones que orientaron la futura estructura administrativa de la Monarquía hispánica. Se trataba de un proceso cuyo desarrollo fue más visible en la Corona de Castilla, mientras que esta actividad resultó más difusa, menos firme, en lo que se refiere a la de Aragón.

Se tendía a simplificar y concentrar el gobierno al mayor grado posible, no obstante, las pretensiones de unión gubernativa y financiera de las coronas de Castilla y Aragón, fracasarían en 1516, debido a los mutuos recelos de las clases dirigentes de una y otra parte 35. Debido a estas reticencias, se reorientó esta tendencia concentradora, agrupándose en un Consejo las materias de Castilla, y en otro (formado por la agregación de los consejeros napolitano y siciliano al Consejo de Aragón) la vertiente mediterránea de su patrimonio 36. Pero, finalmente estos proyectos no sólo no se impusieron, sino que la reorganización de los Consejos —que en 1522 todavía era una cuestión pendiente 37— se desarrolló en un sentido distinto, casi opuesto.

³⁴ Tomado de Leopold von RANKE, La Monarquía española de los siglos xvi y xvii. México 1948, p. 43.

³⁵ V. de la FUENTE, Cartas de los secretarios del Cardenal Cisneros (1516-1517). Madrid 1876; Calcena a Cisneros (28-I-1516, p. 251) y López de Ayala al mismo (11-XII-1516, p. 80).

³⁶ Ibidem. López de Ayala a Cisneros (30-VIII-1517, p. 237).

³⁷ A. RODRIGUEZ VILLA. El emperador Carlos V y su Corte seguin las cartas de D. Martin de Salinas (1522-1539). Madrid 1903-5, vid. cartas del 7 sept. 1522 y 1 nov. 1522, pp. 71-72.

En Castilla no se creó un «superconsejo», hubo un desarrollo orientado hacia la especialización en materias, formándose los Consejos de Estado, Indias y Guerra en 1524, y el de Hacienda en 1525. En la Corona de Aragón, pese a que se tiene conciencia de que requiere una profunda reforma administrativa ³⁸, no iba a suceder ningún cambio sobre el entramado fernandino.

El modelo aragonés fue una reedición de la situación anterior, e incluso, bajo la dirección del gran canciller Mercurino Gattinara, el Consejo de Aragón careció de una definición institucional, en las nuevas ordenanzas que se le dieron en abril de 1552, quedando limitado a las materias de Justicia, por lo que su competencia hacia Italia sería nula ³⁹. Además, ésta resulta todavía más palpable en la pragmática que reorganizó la Cancillería de Aragón, que señalaba claramente su competencia territorial, en la que no estaban incluidos Nápoles ni Sicilia.

Existió, sin embargo, un lazo de unión entre la Corona de Aragón e Italia. que se cifró en la tesorería. La Tesorería General de Aragón se mantuvo intacta desde su fijación en las Ordinacions de Cort de Pedro IV, las pragmáticas que posteriormente regularon su actividad confirmaron, sin cambiarla en lo sustancial, esta primera reglamentación. El tesorero participaba en el Consejo de Aragón como consejero de capa corta, pero su cometido y jurisdicción quedaban fuera del control del Consejo. Su función era autónoma. vigilaba la labor del fisco, administraba los gastos e ingresos del patrimonio real, y su situación peculiar en la estructura administrativa se debe a que mantenía los rasgos de los asesores palatinos de Pedro IV. Es decir, se encontraba más cerca de la función de servidor de la Casa Real que de la función pública propiamente dicha y a ello contribuyó, sin duda, la no diferenciación entre Hacienda pública y hacienda personal del monarca 40. Quizá por este motivo mantendría intactas sus atribuciones sobre los territorios italianos después de fundado el Supremo Consejo de Italia, siendo su actividad independiente del Consejo de Hacienda, hasta el punto que fray Juan de Madariaga lo asemeiaba a aquél por la amplitud de su jurisdicción en materias fiscales 41.

³⁸ Sobre ello escribiría Calcena a Cisneros: en lo de Aragón ay poco consejo y poca prudencia y codicia de ynterese y no buenas voluntades (28-I-1516, V. de la Fuente, op. cit., p. 251).

³⁹ Ya vimos que en Sicilia desde 1446 las materias de Justicia no podían sacarse del Reino, y lo mismo ocurre en Nápoles gracias al capítulo XI de los otorgados por Fernando el Católico en 1512: Che in caso il Re fosse lontano dal Regno, durante la sua assenza, tutte la cause anche feudali, e di lesa Maestà «in primo capite» trattar si dovessero nel Regno. (G. Grimaldi, op. cit., vol. V, p. 179).

⁴⁰ Fue reglamentado por la pragmática del 8 de octubre de 1344. Los trazos definitorios de su función se repetirían siempre en los mismos términos en normas posteriores, J. Arrieta, op. cit., pp. 338-340. Así ocurrió en la pragmática de Granada del 31 de agosto de 1526 (RAH., ms. 9/5550, fols. 252-254) que revalida todas las disposiciones habidas en torno a la Tesorería. Asimismo la vinculación del tesorero a la persona del rey se pone de manifiesto en una carta de Mateo Vázquez a Felipe II del 19 de septiembre de 1576 (C. RIBA GARCIA, Correspondencia privada de Felipe II con su secretario Mateo Vázquez. Madrid 1959, p. 58).

⁴¹ F. J. de MADARIAGA, *Del Senado y su principe*, Valencia 1617, p. 43. Hay una descripción de las funciones del tesorero en BCSCV. Ms. 48, fol. 69 (s. f. circa 1700).

Por lo demás, no encontramos nada en común entre la administración de los dominios aragoneses y los italianos. En la década de 1520 a 1530, el eje de la reforma administrativa de los asuntos napolitanos y sicilianos afectaron a la parte técnica del despacho de los negocios en la Curia Real. La autonomía que gozaban las cancillerías de Sicilia y Nápoles fue formalmente respetada, pero sus funciones fueron paulatinamente vaciadas de contenido, pasando a ser los cancilleres de ambos reinos figuras de carácter honorífico ⁴²; adquiriendo, a su vez, una importancia cada vez mayor los secretarios que junto al monarca preparaban el despacho y la expedición de los documentos emanados en la Corte.

Las noticias que tenemos de estos secretarios son fragmentarias, por lo que sólo nos es posible ilustrar su situación en tres secuencias. En 1516 aparecían de forma confusa, o al menos articuladas sus funciones en razón de las personas a quienes se confería el despacho, pero no mediante un mecanismo institucional con vocación de permanencia: Lo de Estado y Nápoles al secretario Quintana. Lo de Sicilia y Valencia al secretario Calcena. Todo lo otro de Aragón al protonotario. Lo de Cerdeña al secretario Juan González 43.

En una segunda noticia, que nos brinda una carta de Salinas al tesorero Salamanca (8 de febrero de 1523), el despacho aparece más individualizado, sin que haya una aparente interconexión entre ellos: «Para las cosas de Castilla, el secretario Cobos, solo; para Aragón, Urries; para Nápoles, Pedro García; para Roma, Soria; para la Guerra Zoazola, y más micer Alemán y Annart» 44.

Finalmente, Francisco de los Cobos asume su dirección, asimilándola a la Secretaría de Estado, como refiere Nicolò Tiepolo en 1532: (A Fco. de los Cobos) è dato il carico dell'espedizione di tutte le cose di Spagna, ed appresso di quelle del regno di Napoli e di Sicilia dove specialmente a riveder non s'abbino cose di giustizia, o pragmatiche, o statuti delle provincie 45.

La asunción del despacho de los asuntos italianos por Francisco de los Cobos, determinó una política nueva hacia Italia, dominada por el secretario; desde 1530, año en que asumió su dirección, se produjeron reformas estructurales de enorme importancia e incluso se consumó la anexión del Milanesado, marcando las pautas que llevarían a la fundación del Consejo de Italia en 1556.

⁴² Archivio di Stato di Palermo, op. cit., vid. el último capítulo del prólogo. En lo que se refiere a Nápoles, el visitador Quiroga consideraba su anulación dado que su titular, en 1562, sólo cumplía funciones protocolarias, vid. R. MANTELLI Il pubblico impiego nell'economia del Regno di Napoli. Napoli 1986, p. 153.

^{43 «}Relación de las personas que tienen a cargo despachar los negocios destos reynos» (AGS. Estado leg. 3), vid. J. A., ESCUDERO, Los secretarios de Estado y del despacho. Madrid 1976, vol. I, p. 37.

⁴⁴ Rodríguez VILLA, op. cit., pp. 100-101.

⁴⁵ E. ALBERI, Relazioni degli Ambasciatori Veneti al Senato durante el secolo decimosesto. Firenze 1839-63, serie 1.³, l, p. 60.

3. FRANCISCO DE LOS COBOS (1531-1547): EL CIRCULO HISPANO-ITALIANO

Como señala Keniston, el secretario del emperador creó un mundo hermético en la Corte, él y sus colaboradores, unidos por intereses comunes y un fuerte espíritu de cuerpo, habían establecido una sutil trama de relaciones, una red clientelar, que constituía la articulación efectiva del poder sobre los cauces administrativos formales ⁴⁶.

Gozando de la confianza del emperador y, con el control absoluto del despacho de los negocios de Italia, no debió serle difícil situar a personas de su entorno al frente del gobierno de aquellos territorios:

- Don Antonio de Leyva, príncipe de Ascoli, como gobernador de Milán, que murió en 1536, siendo sustituido por el cardenal Caracciolo hasta 1538, en que pasó a ser gobernador don Alfonso de Avalos de Aquino, marqués del Vasto o del Guasto.
- Don Pedro de Toledo, marqués de Villafranca, hijo de su íntimo amigo el duque de Alba, fue nombrado virrey de Nápoles en 1532.
- Ferrante Gonzaga, príncipe de Molfetta y conde de Guastalla (en 1539) virrey de Sicilia en 1537.

En el capítulo de la Orden del Toisón de Oro celebrado en Tournai a finales de 1531, figuraron tres nuevos caballeros italianos: el marqués del Vasto, Andrea Doria y Ferrante Gonzaga. Fue, quizá, el acto demostrativo de la especial relación que el secretario real mantuvo con una nobleza española italianizada y aquélla, propiamente italiana, cuya constante política había sido la fidelidad a la tradición imperial ⁴⁷.

Todos ellos componían un grupo compacto y definido por relaciones de amistad y parentesco. Los Toledo tuvieron una influencia decisiva en la vida política italiana del XVI, por el peso de los cardenales Juan Alvarez de Toledo y Francisco Pacheco Osorio de Toledo en la Corte Pontificia, por el parentesco con los Leyva (príncipes de Ascoli) y por la política matrimonial de don Pedro de Toledo. El marqués de Villafranca casó a su hija Eleonora con Cosme de Médicis y a su hijo García con la hija de Ferrante d'Avalos de Aquino y Vittoria Colonna, marqueses de Pescara, por lo que emparentaba con Alfonso de Avalos de Aquino, marqués del Vasto 48.

Los lazos de parentesco se extendían como una tupida madeja a través del matrimonio, Vespasiano Colonna casó con Giulia Gonzaga, enlazando de este modo Ferrante Gonzaga con el marqués del Vasto y subsidiariamente

⁴⁶ Hayward KENISTON, Francisco de los Cobos Secretario de Carlos V. Madrid 1980, pp. 324-326.

⁴⁷ *Ibidem.*, p. 141.

⁴⁸ W. S. MALTBY, El Gran duque de Alba. Madrid 1985, pp. 95-96 y 120; A. GONZALEZ PALENCIA, Gonzalo Pérez, secretario de Felipe II. Madrid 1946, pp. 44-45.

con los Toledo; finalmente, el príncipe de Molfetta casaría a su hijo con la hija del príncipe de Melfi, Andrea Doria ⁴⁹. Como podemos apreciar, la ceremonia de Tournai, simbolizaba la alianza con un grupo de poder definido sobre el conjunto de la península Itálica.

Esta nobleza ejerció un papel activo, elaborando con éxito una plataforma política autónoma que influiría decisivamente en la composición italiana del «Consejo de Gabinete» del emperador.

En la relación de Marino Cavallo antes citada, se hacía mención a las funciones de los consejeros italianos: cada uno de ellos conoce los asuntos de su provincia e informa sobre ellos. En realidad consultaban a solas con el emperador, su comunicación con él carecía de intermediarios o testigos y eran nombrados a propuesta del virrey de quién también dependía su futuro ascenso a otros puestos de la Administración 50, por lo que no es de extrañar que algún autor los haya confundido con agentes vicerregios en la Corte. Aunque nada sabemos de los regentes napolitanos de este período 51, los sicilianos y milaneses coinciden en el cargo con los proreges que los nombran, Ludovico Sánchez con Ferrante Gonzaga, Seminara con Juan de Vega y Pirovano con el marqués del Vasto y Ferrante Gonzaga.

La forma de elección de los consejeros, y el carácter privado de su despacho con el emperador, los convertía forzosamente en «creatures» de los virreyes, los cuales a su vez dependían de Franisco de los Cobos, de modo que el
gobierno de Italia se circunscribía a un «circuito cerrado» perfectamente
controlado por el secretario de Estado. Esta situación podemos verla más de
cerca en un caso concreto, la elección del regente siciliano Ludovico Sánchez.

Ludovico o Luis Sánchez, descendía de una familia conversa zaragozana que emigró a Sicilia después de la persecución desatada tras el asesinato del inquisidor de Aragón, Pedro de Arbués, el 15 de septiembre de 1485. Los Sánchez fundaron el Banco de Alliata, monopolizaron el comercio de grano

Privilegi et Capitoli..., op. cit., fol 106vo. y fol. 155vo.

⁴⁹ P. COLONNA, *I Colonna dalle origini all'inizio del secolo XIX*. Roma 1927. «Real asenso al contrato que Ferrante Gonzaga, príncipe de Molfetta, ha efectuado con su suegro, Andrea Doria, príncipe de Melfi». AGS. SP., libro 141, fol. 97.

⁵⁰ Informe de la Visita de Sicilia, 7 de enero de 1546. AGS. VI. leg. 152, libro 3 «informes diversos» (s.f.).

⁵¹ Las peticiones del Parlamento napolitano entre 1535 y 1554 podrían indicar que en este período se desestimó la presencia de letrados napolitanos en el Consejo. El capítulo XXIV de 1536 expresaba la demanda del Reino en estos términos: et cossi come il Catholico Re de gloriosa memori et anco V. Ces. Maie. e stata solita tenere apresso sua Imperial Corte uno regente per le cose di quisto suo Regno, cossi ancora la supplicano li faccia gratia da qua avante tenere uno Reg. Neap. ad tal che sia piu facile la expeditione de le cose del Regno. Aunque el monarca accedió a cubrir la vacante de Loffredo, parece que su promesa no se había cumplido todavía en 1554: Essendosi degnata Vostra Maestà concedere gratia a questa fidelissima città di tenere un regente napolitano apresso sua imperial persona per la buona e facile espeditioni de li negotii del regno, se supplica reste servita comandare che quello assista continuamente in corte. (Cap. XXV).

con Berbería, y crearon un emporio financiero familiar en el Reino. Entroncaron con las principales familias de magistrados a través del matrimonio, adquiriendo prestigio social a través de la judicatura. Luis Sanchez, gracias a su amistad con Gonzaga, tendría un meteórico ascenso en la Administración llegando a protonotario del Reino en 1540, y además le protegería del acoso de los inquisidores (motivado por su origen hebreo) enviándolo a la Corte, como regente ⁵².

La correspondencia de Gonzaga con Cobos para obtener este cargo para su protegido pone de manifiesto la instrumentalización del Consejo del Emperador para salvaguardar los intereses de un grupo que monopolizaba el gobierno de los dominios italianos. El virrey recordaba al secretario que la vacante de regente por Sicilia (desgraciadamente no dice quién la disfrutaba) era necesario cubrirla con una persona de entera confianza que yo prometo a v.s. que la election será tan buena como pueda ser 53. El propio Sánchez escribió a Cobos manifestándole lo mucho que deseaba poder venir ha besar las manos de V.I.S. y servir debaxo de la sombra de las alas de V.I.S. 54. En agosto de 1542, Gonzaga volvía a insistir en el protonotario porque prometo a v.s. que de su persona quedará satisfecho 55 y, finalmente, el 6 de diciembre de 1542, Cobos recibía un billete de agradecimiento del virrey: Besalas manos a v.s. por la merced que se ha hecho al protonotario de Sicilia 56.

En 1546, finalizado el virreinato de Gonzaga, se iniciaría la Visita del Reino, y sobre la elección de Sánchez comentaría el visitador que con artes y engenio se procuró que Su Mtad. Ce. lo nombrase por regenti ⁵⁷. Pero, a juicio de don Diego de Córdoba, la inconveniencia de este sistema de elección del regente saltaba a la vista:

«Y sepa v.s. como el dicho regente en Corte es agente y sollicitador de los negocios del sor. Visorey de Sicilia y con esta auctoridad y favor le son remitidos todos los negocios particulares deste reyno con mucha utilidad para la expedition dellos y el en corte usa esta arte que face los memoriales y peticiones de los negocios y por entermedia persona lo face presentar y dar a su Mtad. Ces. o en Consejo y como el enterviene a la consulta de los negocios de Sicilia. Conseja y

⁵² Pietro BUGARELLA, Diego de Obregón e i primi anni del Sant 'Ufficio in Sicilia (1500-1514). Palermo 1972, pp. 283-286. L. Sánchez fue nombrado protonotario del Reino de Sicilia el 4 de octubre de 1540. AGS. Estado leg. 1114, fol 126.

^{53 «}El virrey de Sicilia al comendador mayor de León del Consejo Secreto de S. M. Ces.» Palermo 28 de abril de 1542, AGS. Estado leg. 1115, fol. 84.

⁵⁴ Ibidem, fol. 47, «Ludovico Sánchez, prothonotario del Reino de Sicilia, a don Francisco de los Cobos comendador mayor de León y del Consejo Supremo de su Md. Cesárea». Palermo, 31 de diciembre de 1541.

⁵⁵ Ibidem., fol. 100, Gonzaga a Cobos, 29 de agosto de 1542,

⁵⁶ Ibidem., fol. 103.

^{57 «}Diego de Córdoba, informes diversos», Palermo 7 de enero de 1546. AGS. .VI. leg. 152, libro 3 (sin paginar).

firma en los negocios a su voluntad y a que seguir dellos el retracto y util(idad) que le es estado prometido de las partes y con esta arte gana un tesoro en la expedition de los negocios de Sicilia, talmenti que con su utilidad grande se embian en Sicilia todos los negocios expedidos a las partes en perjuicio de Su Mtad. Ce. y de los subditos de su Mtad. Ce. por lo que en dichos negocios podria tocar al enteresse de algunos» ⁵⁸.

Según Bugarella, en 1546 sería destituido, y no da más noticias del regente ⁵⁹. Gonzaga fue promocionado al gobierno de Milán al fallecer el marqués del Vasto, sustituyéndole otro miembro del entorno de Cobos, muy relacionado con la nobleza siciliana, don Juan de Vega ⁶⁰.

El nuevo virrey situó al regente Seminara junto al emperador del mismo modo que lo hizo su antecesor con Sánchez. De este regente sólo sabemos que tenía fama de ser muy rico y que después de su estancia en la Corte fue, en 1555, promocionado a abogado fiscal de la Gran Corte de Sicilia, acabando su carrera en prisión, después de la Visita de 1559, acusado de cohecho ⁶¹. Probablemente en el mismo 1555 le sustituyó el doctor Provenzal, del que sólo conocemos el nombre, y que murió como regente siciliano en Gante el año 1559 ⁶².

En el caso de Milán la situación fue parecida, ocupando la plaza el senador Giacomo Pirovano desde 1540 hasta su fallecimiento en 1552 ⁶³.

Hay, como ha podido apreciarse, un cierto monolitismo en la presencia de regentes, que se mantienen en la Corte por un largo período de tiempo que suele corresponderse con uno o varios *proreges*. Esta es una característica del gobierno de Carlos V, que mantuvo a sus virreyes y gobernadores durante largos períodos de tiempo en sus puestos, a diferencia de lo que sucedería en el reinado de su hijo, que coinciden con la larga estabilidad marcada por

⁵⁸ Ihidem.

⁵⁹ Op. cit., pp. cit.

⁶⁰ A. GONZALEZ PALENCIA, op. cit., pp. 41-42.

⁶¹ En 1555 Juan de Vega solicitó su regreso a Sicilia para que pudiera resolver unos asuntos financieros. Mesina, 29 de septiembre de 1555. AGS. Estado leg. 1123, fol 93.

Cuando se creó el Consejo de Italia fue propuesto como regente siciliano, sin embargo no pudo ser nombrado por encontrarse en prisión a consecuencia de los cargos de que había sido hallado culpable en la visita. Consultas de 9 y 24 de febrero y 20 de noviembre de 1561, y una carta sin fecha del visitador Juan Maurino, AGS. SP., libro 800, fol. 22 y 41.

⁶² Petición de merced de Erasmi Povenzal, hijo del doctor Provenzal. Toledo, 29 de diciembre de 1560. AGS. SP., libro 932, fol. 104.

⁶³ Pertenecía a la pequeña nobleza lombarda, era hijo del decurión Filippo Pirovano y Clara Casati (perteneciente a una familia de la judicatura milanesa). En 1538 entró en el colegio de jurisperitos y fue nombrado senador. Fue comisionado en 1545 y en 1552 por el Senado para presentar peticiones sobre materia fiscal al emperador. Vid. Angiolo SALOMONI, Memorie Storico diplomatiche degli Ambasciatori, Incaricati d'Affari, corrispondenti e delegati che la città di Milano invió a diversi suoi principi dal 1500 al 1796. Milano 1806, pp. 96-97; F. CHABOD, op. cit., p. 145, nota 2.

De los Cobos en el control de Italia sin apenas interferencias de otras facciones. La visita de Sicilia y las observaciones y denuncias que hizo el visitador sobre el sistema administrativo, no parece que hicieran mella y no se llevó a cabo una seria revisión de unos usos y costumbres que adquirirían honda raigambre en la política y la función pública italianas.

Como indica Chabod, la infuencia de los regentes era relativa, técnicamente eran el vehículo por el que la voluntad del emperador se canalizaba, dominio por dominio, dentro de las normas jurídicas locales. El hecho de que de la persona de Carlos V emanasen la casi totalidad de las decisiones gubernamentales, la provisión de oficios de la Administración, la concesión de mercedes, pensiones y beneficios eclesiásticos, y que de ello dependiera, en buena parte, la opinión y los consejos de estos regentes, cuyas perspectivas de promoción estaban en manos de los virreyes y gobernadores destacados en Italia, hacía dicho principio administrativo inoperante, ya que sobre la teórica relación directa rey-Reino influía un grupo de poder integrado entre la Corte e Italia 64.

El resultado era un sistema en el que los ministros de Italia utilizaban a los regentes como garantes y defensores de su política ante el monarca, con la connivencia de quienes en la Corte gozaban del favor real. El sistema administrativo se vertebraba en torno a un círculo cerrado, cuyo carácter no era tanto el de un monopolio definido por una red de patronato y clientela, como por la defensa y protección de unos intereses comunes, de modo que el grupo se cohesionaba gracias a un mutuo intercambio de favores e influencias.

4. LA FUNDACION DEL CONSEJO DE ITALIA

Cuando, en 1554, Felipe II fue investido rey de Nápoles y duque de Milán, poco antes de su matrimonio con María Tudor parecía urgente una reforma de la estructura del gobierno de Italia. La toma de deciciones se hallaba entorpecida por el ingente papeleo acumulado, que provocaba retrasos de hasta tres años. El sistema de consejeros personales se mostraba inoperante para hacer frente a la dirección de una Administración cada vez más compleja y sobre la que la Corona quería asumir un mayor grado de supervisión 65. La lentitud del despacho implicó, como primera medida, una ampliación a dos regentes por cada territorio, que no se llevó a cabo de forma inmediata, sino paulatinamente entre 1552 y 1558 66

⁶⁴ F. CHABOD, op. cit., pp. 143-147.

⁶⁵ F. CHABOD, op. cit., p. 148; R. MANTELLI, op. cit., p. 192.

⁶⁶ La ampliación del número de regentes milaneses fue accidental, a la muerte de Pirovano se tomó en consideración la nómina enviada por Ferrante Gonzaga, nombrándose al senador Rigone para el cargo, pero, suponiendo que por su avanzada edad no podría hacerse cargo del oficio,

Los cambios estructurales de importancia se desarrollarían entre 1556 y 1559, y fueron encaminados a la fundación de un Consejo de Italia completamente separado del de Estado; como veremos en estas líneas, su fundación fue debida tanto para resolver unas necesidades de carácter funcional (de relativa importancia), como para satisfacer las necesidades de control de parcelas de poder de una facción emergente en la Corte.

Gonzalo Pérez heredó la influencia, el cargo y las amistades de Francisco de los Cobos, lo que, en muchos aspectos, insinuaba una continuidad respecto a las directrices políticas anteriores, que no parecía del agrado de Felipe II, pues, como afirma Luis Cabrera de Córdoba: En la entrada de nuevo Príncipe todo se renueva y disinios, leyes, oficiales, amigos, enemigos, esperanzas, trajes, forma de vivir, renovando, mudando, alterando las cosas para que haya que decir dellos 67. Pérez, como su predecesor, estaba vinculado a la Casa de Alba 68, y hubo de enfrentarse al ascenso de la facción del príncipe de Eboli, que en estas fechas fue desplanzado del favor real a don Fernando Alvarez de Toledo y sus partidarios 69.

Los allegados de Ruy Gómez de Silva se hicieron progresivamente con el control de Italia superponiendo una estructura administrativa nueva sobre la ya existente. El primer paso de este proceso fue la creación de una secretaría de Italia desgajada de la de Estado, que le enajenó todas las materias que habían sido de su competencia, exceptuando los asuntos militares y diplomáticos, que permanecieron en manos de Gonzalo Pérez.

El título de secretario de Italia fue conferido, en febrero de 1556, a Diego de Vargas, que estaba ligado a Francisco de Eraso, partidario de Eboli 70. La

también se nombró al senador Guido Schizzo; cdo. el 13 de julio de 1552, AGS. Estado leg. 1201, fols. 64, 65 y 79.

Por Nápoles fueron nombrados el presidente de la Cámara de la Sumaria, Marcelo Pignone, y el doctor Polo, del Consejo Collateral, el 12 de agosto de 1556; N. TOPPI, op. cit.,vol. II, pp. 155-156

El caso siciliano es más complejo, algunos autores, como GIANNONE (op. cit., libro XXXII, vol. IV, p. 124), Pietro LANZA (Considerazioni sulla Storia di Sicilia. Palermo 1836, p. 50), y Giusepe di VITA (Il Palazzo dei Chiaramonti e le carceri dell'Inquisizione in Palermo. Palermo 1910, p. 16), afirman que el emperador renunció conjuntamente a Nápoles, Sicilia y Milán en 1554, lo cual posibilitó la inmediata creación del Consejo de Italia. Pero es más probable que la renuncia de Sicilia sucediese en 1555, junto a la de los Países Bajos y Borgoña, un año antes de que Felipe II fuera coronado rey de Castilla y de Aragón. Esto explicaría el que los cambios se aplicasen en último término a dicho territorio; en 1557 se pidió nómina a Juan de Vega para proveer dos plazas de regentes sicilianos y el 23 de mayo de 1558 se proveyeron en los doctores Antonio Zaragoza y Francisco de Nápoles; «Institución del Supremo Consejo de Italia» (s. d. circa 1700) BCSCV. Ms. 174, fol. 214, y nombramiento en BNM. Ms. 989, fol. 1.

⁶⁷ Luis CABRERA DE CORDOBA, Felipe II rey de España. Madrid 1876-77, vol. I, lib. I, cap. III, p. 39.

⁶⁸ H. KENISTON, op. cit., p. 330. A. GONZÁLEZ PALENCIA, op. cit., pp. 316-323.

⁶⁹ Sobre el ascenso de la facción Eboli vid. CABRERA DE CORDOBA, op. cit., vol. I, lib. I, pp. 16 a 51.

⁷⁰ W. S. MALTBY, op. cit., pp. 117-118, F. CHABOD, op. cit., p. 146.

instrucción que le fue dada para el ejercicio del nuevo cargo, establecía la concentración del despacho de los negocios de Nápoles, Sicilia y Milán agregándole a los consejeros italianos formando, conjuntamente, un grupo consultivo específico ⁷¹. El 16 de julio de 1558 dicho grupo se articuló en Consejo al ser dotado de *una cabeza que presidiesse en él*, nombrándose al efecto al suegro del príncipe de Eboli, don Diego Hurtado de Mendoza, duque de Francavilla y príncipe de Mélito ⁷², quien no sin razón, en 1557, se jactaba de la influencia de su yerno: *pues no se sabe que haya hoy hombre en ningún Reyno más emparentado que yo en este* ⁷³.

Pero, además de la fundación del Consejo de Italia, el monopolio ebolista del control de aquellos territorios repercutió sensiblemente en los puestos de virreyes y gobernadores. Hay un desplazamiento de la élite hispano-italiana por un grupo eminentemente castellano o afin a un concepto castellanocéntrico de la Monarquía. En Nápoles se sustituyó en 1555 a don Pedro de Toledo «el virrey de hierro», pariente de Alba, por don Bernardino de Mendoza, segundogénito de la casa de Mondéjar y emparentado con el príncipe de Mélito ⁷⁴. En 1557 fue cesado Juan de Vega como virrey de Sicilia—quien, precisamente, achacó este suceso a una intriga de Palacio ⁷⁵—, ocupando su lugar un significado ebolista, el duque de Medinaceli ⁷⁶. Y, finalmente, también en 1558, don Gonzalo Fernández de Córdoba, duque de Sessa, fue nombrado gobernador de Milán, ebolista, según Marañón, por odio a la Casa de Alba ⁷⁷. Este último caso ejemplifica de forma notable este

⁷² Privilegio y título de presidente del Consejo de Italia en «Privilegiorum et provisionu Cath. et Regia Mag., 1556-1559 (Sicilia)», AGS. SP. libro 931, fols. 31-302 v.º

⁷¹ Privilegio dado a Diego de Vargas, 1 de febrero de 1556, BML. Add. 28399, fol. 38. Instrucción (s.d.) BNM. Ms. 1752, fols. 284-285.

⁷³ Las infidelidades conyugales y la fama de libertino de don Diego Hurtado de Mendoza estuvieron a punto de hacer que Felipe II desestimase su nombramiento. Sin embargo el duque de Francavilla escribió a su yerno en los términos citados e insinuó que la demora en el nombramiento tal vez se debiera a querer vuestra merced cumplir con otro con la presidencia de Italia. El duque de Francavilla a Ruy Gómez de Silva, Pastrana 17 de diciembre de 1557. CODOIN, vol. XCVII, p. 303.

⁷⁴ D. A. PARRINO, Teatro eroico e político de governi de vicere del Regno di Napoli dal tempo del Re Ferdinando fino al presente. Napoli 1770.

El duque de Alba fue enviado al año siguiente como virrey a Nápoles. El Papa, Paulo IV, había declarado unilateralmente que Nápoles revertía a la Santa Sede con motivo del impago de unos censos y la protección ofrecida por Felipe II a la familia Colonna, enemiga del Pontifice. Eboli en combinación con Eraso consiguió enviar al duque con un doble propósito, para alejarlo de la Corte a un área perfectamente controlada por su facción y, como señala Maltby, porque las expediciones militares conllevan un potencial único de catástrofe e ignominia. Vid. WS. Maltby, op. cit., pp. 115-119. GIANNONE, op. cit., libro XXXIII. pp. 141-145.

^{119,} GIANNONE, op. cit., libro XXXIII, pp. 141-145.

75 Juan de Vega a don Bernardino de Mendoza, Trapani 29 de octubre de 1556. Marqués de SALTILLO, Juan de Vega, embajador de Carlos V en Roma. Madrid 1946, pp. 24-25.

⁷⁶ Armando SAITTA. Avvertimenti di don Scipio di Castro a Marco Antonio Colonna quando andò Vicerè di Sicilia. Roma 1950, p. 78. Posteriormente, las disputas con don Lorenzo Téllez de Silva. marqués de Fabara y primo hermano del príncipe de Eboli, le enajenarían este apoyo y sería destituido en 1565.

⁷⁷ Gregorio MARAÑON, Antonio Pérez, Madrid 1954, vol. I. p. 32 v pp. 131-134.

relevo en el poder, el gobernador saliente, Ferrante Gonzaga, fue objeto de una campaña de acusaciones difamatorias emprendida por Ruy Gómez, ante la posibilidad de un cese deshonroso y el golpe que significaría para la antigua camarilla del emperador, Carlos V hubo de intervenir personalmente para evitar futuras represalias sobre su persona y también hubo de concederle pensiones, honores y títulos para reparar su reputación, con lo que el equipo emergente de Felipe II era, en cierto modo, llamado al orden 78.

Sin que queramos caer en fáciles simplificaciones, no podemos obviar el hecho de que la creación del Consejo estuvo muy ligada a la lucha por el poder que se desarrolló en el seno de la Corte. Si, objetivamente, podemos determinar que la nueva institución respondía a la necesidad de resolver evidentes deficiencias estructurales, ciertamente éste no fue el principal factor tenido en cuenta a la hora de realizar los cambios que condujeron a ella, ya que el proceso fundacional parece estar marcado por la falta de un propósito claro.

No había un proyecto previo, meditado y debidamente organizado. Los cambios carecían de una orientación apriorística y, si establecemos un calendario de los pasos que llevaron a la fundación del Consejo de Italia, se hace patente su carácter inconcreto y atípico:

- La Secretaría, creada en 1556, canalizaba, conforme a la Instrucción, el despacho y la negociación de los regentes italianos, sin embargo los sicilianos mantendrían la anterior usanza, no incorporándose al Consejo de Italia hasta 1562 ⁷⁹.
- La plaza de presidente apareció dos años después de la constitución informal del Consejo, en 1558, careciendo de funciones y competencias específicas hasta el año siguiente, con la instrucción dada al Consejo 80.
- La instrucción dada el 3 de diciembre de 1559, reglamentaba y disciplinaba su actividad de forma provisional, advirtiendo Felipe II que no era una norma definitiva: entretanto que no doy otra orden o mudo esta en todo o en parte 81.

La propia estructura interna del Consejo de Italia parecía sujeta a experimentación, la no presencia de un fiscal podía explicarse por la carencia de atribuciones judiciales, pero, en realidad lo fue para hazer experiencia desi se podria dexar de proveer esta plaza y passar sin ella 82.

⁷⁸ J. A. de THOU, Abrégé de L'Histoire Universelle. La Haye 1759, tomo II, libro VII, pp. 33-

⁷⁹ Serían los regentes Vincenzo Percolla y Thomaso de Médicis que fueron nombrados a tal efecto. G. V. AURIA, Historia cronologica delli signori Vicerè di Sicilia. Palermo 1697, pp. 302-304.

⁸⁰ Vid., supra, nota 70 y cifra nota.

⁸¹ Instrucción al Consejo de Italia, Toledo 3 de diciembre de 1559, AHN. Estado, leg. 2284.

⁸² Consultas para la creación de una plaza de fiscal en el Consejo de Italia (preámbulo), 14 de marzo de 1633, AHN. Estado leg. 2152 (s.f.).

En cuanto a la particulación de sus competencias, tampoco deja de ser paradójico el que se esperase hasta 1559 para notificar a Sicilia y a Nápoles la creación de una Secretaría de Italia separada de la de Estado y que al virrey de Sicilia no se le ordenase expresamente su subordinación al nuevo organismo hasta 1560, coincidiendo en ambos casos, y no creemos que casualmente, con el relevo en el virreinato 83.

En conclusión, pasaron seis años desde el nombramiento del secretario Vargas hasta la incorporación de los regentes sicilianos al Consejo, momento en el que, en palabras del príncipe de Scordia, incominciò ad aver vita 84. Una aparición tan vacilante sólo es explicable por la falta de un proyecto institucional previo y parece resultado de una serie de improvisaciones hechas sobre la marcha, que probablemente nacían tanto de la necesidad de una reforma de la estructura, como de una paulatina ocupación del control de Italia por un grupo de poder en ascenso. A este respecto, creemos que va más allá de la simple coincidencia la creación de cargos del Consejo, conferidos a personas concretas, antes de establecer sus funciones y competencias. Es decir, en vez de crear primero dichos oficios con sus funciones ya determinadas (aunque

⁸³ El 20 de enero de 1559 se comunicó al duque de Alcalá, virrey de Nápoles, que se creaba la Secretaría de Italia separada de la de Estado (BML. Add. 28399, fol. 2) y el mismo día al duque de Medinaceli informándole que a Diego de Vargas le competía lo concerniente a gobierno, justicia, patrimonio y hazienda de nra. corona y fisco, y los otros negocios ordinarios y de partes, como de gracia, mercedes, consultas y provisiones de oficios y beneficios y que al dho. Secretario Gonzalvo Pérez tocará lo del Stado que será lo de guerra y paz. IVDJ. Envío 80, caja 104, n.º 9 a 25. Fue el 4 de diciembre de 1560 cuando se le notificó la existencia del Consejo de Italia y su subordinación a él, al tiempo que se le pidió nómina de regentes sicilianos. AHN. Estado, leg. 2258 (s.f.) (Es un papel sin fecha de principios del siglo xVII en donde se recapitula la información que posee el Consejo sobre su fundación).

Hemos de advertir que la orden dada al virrey de Sicilia (y no la de Nápoles) el veinte de enero de 1559, es uno de los documentos habitualmente esgrimidos para señalar la separación del Consejo de Aragón. De ella existen tres copias, la que hemos citado, que es el original que recibió el virrey, otra que se conserva en el registro de órdenes e instrucciones del Consejo (AGS. SP., libro 800, fol. 12), que señala que en adelante no se deberán enviar copias de las consultas al Consejo de Aragón para su registro (lo que indica la supervivencia de los viejos usos de la Cancillería) y. finalmente, la que se conserva en la Biblioteca Nacional (Ms. 989, fol. 1), en la que hay una mención clara y directa a la separación de los dos conseios. Este último documento es muy conocido y fue utilizado por Camilo GIARDINA en su artículo «Sul Governo Centrale spagnuolo e sull'anno di fondazione del Supremo Consiglio ditalia». (Archivio Storico per la Sicilia., vols. IV-V. Palermo 1938-39), base, a nuestro entender, de toda referencia moderna a la fundación del Consejo. Es un documento que sin embargo hay que leer con cautela, se trata de una copia del siglo xvn, datable en torno a 1615, época en la que el Consejo de Italia estaba empeñado, desde 1599, en un pleito de precedencias, queriendo equipararse a los Consejos de Castilla y de Aragón, basando su argumentación precisamente en el hecho de ser un desglose del segundo. Vid. AHN, Estado, leg. 2295 (s.f., vid. consultas de 9 de enero y 26 de junio de 1599) y Francisco BERMUDEZ DE PEDRAZA Panegírico legal. Peeminencias de los Secretarios del Rey deducidas de ambos derechos, y precedencia de Luis Ortiz de Matienzo, Antonio Carnero v don Iñigo de Aguirre, sus Secretarios y de Su Consejo en el Supremo de Italia, al Fiscal nuevamente creado en él. Granada 1635.

⁸⁴ Pietro LANZA, príncipe de Scordia, op. cit., p. 52.

se hubiesen conferido a distinguidos miembros de una facción) que nos harían ver los motivos últimos de su creación debidos a la prioridad de las reformas estructurales sobre las ambiciones personales, el hecho de proveer oficios a individuos, cuvos cargos serán luego llenados de contenido, nos recuerda muy vivamente el análisis realizado por Norbert Elías respecto a la Sociedad de Corte francesa: «En las sociedades estatales dinásticas con sus élites cortesanas, es, para la vida social, algo muy natural que los asuntos personales estén mezclados, en grado relativamente elevado, con los oficiales o profesionales. La idea de que tales asuntos pueden separarse y deban estar separados apareció sólo en algunas partes y de forma relativamente rudimentaria, y no tenía el carácter de una ética ordinaria de la profesión o el cargo: aparecía, en el meior de los casos, como resultado del sentimiento de obligación personal para con un hombre poderoso, o del miedo que se le tenía. Lazos y rivalidades familiares, amistades y enemistades personales eran factores normales que influían sobre la conducción de los asuntos de gobierno. así como sobre todos los demás negocios oficiales» 85.

5. CONCLUSIONES

Sicilia, Nápoles y Milán gozaron de un status jurídico diferenciado del resto de los territorios patrimoniales de los Austrias. Recordemos la coronación de Fernando el Católico como rey de Sicilia, el proyecto de este mismo monarca de ceder a Carlos V Nápoles y Sicilia y entregar las coronas de Castilla y Aragón a su hermano Fernando, o la cesión de Milán y Nápoles a Felipe II por su boda con la reina de Inglaterra, que son sucesos peculiares que indican la fuerte individualidad de estos territorios en el seno de la Monarquía.

El hecho de que letrados sicilianos, napolitanos y milaneses asistieran, desde época muy temprana, a la Corte en calidad de consejeros del monarca, señalaba la clara intención de mantener el gobierno de Italia dentro del marco jurídico de cada territorio. Los juristas prestaron «consilium» a los monarcas, basándose en el principio de garantía y respeto al pacto constitucional, a la Ley. Con ello se confirmaba y reconocía la individualidad de cada uno de los dominios italianos, conectando a las instituciones de gobierno locales con la Corte, asegurando su participación en la toma de decisiones. El resultado fue que, a finales del siglo XV y comienzos del XVI, la articulación «central» de la Administración pública se generó sobre una doble dinámica Rey-Reino, que combinaba la iniciativa personal del monarca en la toma de decisiones con los preceptos jurídico-constitucionales de los territorios que la limitaban, en una fórmula funcional que complementaba las tendencias centrífugas de la Corte con las propiamente centrípetas de los dominios italianos.

⁸⁵ La sociedad cortesana. México 1982, p. 9.

El proceso no fue sorprendente ni novedoso, sin embargo, en torno a 1530, la fuerza política de las instituciones estamentales comenzó a declinar, y después del viaje del emperador a Italia en 1535, nos encontramos con que la iniciativa política pasa de la periferia al centro, adquiriendo una singular relevancia el juego político desarrollado en la Corte 86. En esta nueva orientación, los consejeros italianos destacados junto al monarca ya no serían garantes del «constitucionalismo» en un sentido estricto, sino de la unidad entre quienes gozaban del favor regio en la Corte y quienes estaban a la cabeza de los virreinatos.

El período 1535-1554, representaría «grosso modo» una mayor autonomía de los virreinatos respecto a la Corte, basada en un buen entendimiento entre las élites de poder del centro con la periferia, que fue acompañada de una mayor centralización interna en cada territorio, en consecuencia los virreyes reforzaron su autoridad tanto en relación con el rey como con el reino. Es un período de relativa estabilidad marcado por la figura del secretario real Francisco de los Cobos (y su sucesor Gonzalo Pérez) y por el predominio de la Casa de Alba que enlaza con una élite política local, en la que figuran apellidos como Colonna, Gonzaga y Doria (de quienes sería interesante estudiar su comportamiento político como continuación de una tradición gibelina, imperial y antifrancesa), que desdice el supuesto talante castellanocéntrico de la facción Alba.

Esta dependencia del favor de la Corte, afirmada en este período, llevaría a que los cambios en el disfrute del favor real, acarreasen, no sólo una renovación de los cuadros administrativos, sino también profundos reajustes estructurales ⁸⁷. Y esto es algo que estamos intentando dilucidar en una investigación en curso. La revisión del sistema gubernativo en Italia parece producirse siempre en los momentos en que un partido reemplaza a otro en el poder, y aquí entran en juego dos factores, por una parte un afán «revanchista» dificil de determinar y por otra una cuestión de prestigio que coarta todo intento de revisión del sistema. Es decir, cuando se ponen en marcha los mecanismos administrativos para corregir deficiencias y abusos, hay una clara respuesta en el medio social, que entiende que el rey tiene a sus ministros

86 Vid. Rosario Villari «España, Italia y el absolutismo» en Rebeldes y reformadores del siglo xvi al xvii. Barcelona 1981, pp. 61-84.

⁸⁷ Entre 1558 y 1569, se produjo una reforma administrativa sin precedentes. Se instituyó la presencia de españoles en todos los niveles de la Administración y se sometió a los proreges a un severo control reduciéndoles muchas facultades (Vid. la pragmática para Nápoles De officiorum provissione del 17 de mayo de 1558, en IVDJ. Envió 80 Caja 104 núms. 3-8, para Milán U. PETRONIO, op. cit., pp. 109-111, y para Sicilia P. LANZA, p. 52), en el caso de Sicilia adquiere todavía un mayor relieve al ser suprimidas o reformadas todas las instituciones del Reino entre 1559 y 1569 (Archivio di Stato. Regia Cancelleria di Sicilia. Inventario Sommario. Palermo 1950, pp. xlviii-xlix). Asimismo, se produjeron simultáneamente las visitas de Nápoles, Sicilia y Milán, dando comienzo las tres en 1559 (Vid. P. BUGARELLA, G. FALLICO, L'Archivio dei Visitatori Generali di Sicilia. Roma 1977, pp. 26-27, Vid. Sciuti RUSSI Astrea in Sicilia. Napoli 1983, pp. 55-58).

en para poco, que han caído en desgracia o que va no gozan de su confianza 88. Tenemos casi la certidumbre de que al menos así son entendidas las Visitas, como actos de represalia de la facción entrante, v. asimismo el hecho de crear estructuras e instituciones nuevas implicaba casi siempre arrebatárselas a quien las estaba disfrutando. El caso de la fundación del Consejo de Italia, parece responder a estas premisas, a la vez que se crea, se desatan las Visitas Generales a Sicilia, Nápoles y Milán, se inicia una profunda reforma de las instituciones, cambian todos los altos cargos de la Monarquía destacados allí: y todo ello acompaña a una institución nueva que concentra la dirección del gobierno de aquellos dominios en manos del grupo del príncipe de Eboli, en detrimento del grupo que antes lo había monopolizado. Creemos que, concluyendo ya, la cuestión de una rivalidad entre Castilla y Aragón queda fuera de lugar al analizar este proceso de «centralización» del gobierno de Italia, y que el camino a seguir en el estudio del Consejo de Italia debe centrarse en el conocimiento de las relaciones entre las élites de poder local v la sociedad de Corte.

⁸⁸ Vid. A. SAITTA, op. cit., pp. 75-80.